



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA**

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00335 00
Repetición

concentrada que se celebrará junto con otros cuatro procesos similares que se encuentran en la misma etapa.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (9:40 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada junto con los procesos 2014-00223, 2014-00224, 2014-00225 y 2015-00227, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y enviarles la comunicación a los sujetos procesales y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



1(32)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016)

REPETICIÓN
ART 142 C.P.A y C.A.

Expediente No. 81-001-33-33-002-2014-00335-00
Demandante: E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
Demandado: LUIS HERNANDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el día 29 de septiembre de 2014, en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca (fol. 46).
2. El 31 de octubre de 2014, el Despacho admitió la demanda (fol. 48 envés).
3. El 26 de noviembre de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso efectuado el mismo día (fls. 50-51), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
4. Mediante oficio N° 1929 de 12 de diciembre de 2014, la Secretaria del Juzgado, allega al apoderado de la parte demandante, comunicación de formato NP.01 “Comunicación para diligencia de Notificación Personal”, para efectos de notificación al demandado (fls. 52-53).
5. El 24 de febrero de 2015, la parte demandante allega copia autenticada de la entrega de la notificación personal de fecha recibido 21 de enero de 2015 (fls. 54-56).
6. De conformidad al artículo 200 del C.P.A y C.A, el 11 de mayo de 2015, la Citadora y Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, notificaron personalmente a LUIS HERNANDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ, sobre el contenido del auto admisorio de fecha 31 de octubre de 2014, quien contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, esto es desde el 12 de mayo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015. El demandado, contestó la demanda el 15 de mayo de 2015, proponiendo excepciones (fls. 58; 59-61).
7. De conformidad al parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 20 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el término de tres (3) días, desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 23 de octubre de 2015 (fls.76).
8. La parte demandante descurre traslado de las excepciones el día 22 de octubre de 2015 (fls. 77 envés).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial